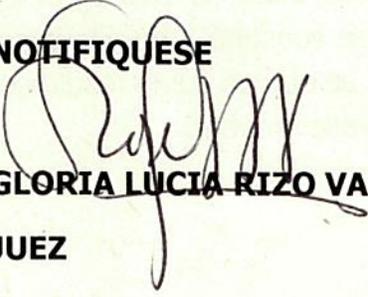


TERCERO: **ORDENAR** el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA

JUEZ

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 71

Fecha: 29 de abril de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 24 de 2024. A Despacho el presente asunto, se informa, que a través de secretaría se consultó y descargó de la página web: <https://defunciones.registraduria.gov.co/> , se obtuvo como resultado que la C.C. No.14.976.016 fue cancelada por muerte. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 410

Radicación No. 2018-128

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

En demanda para el proceso de **INTERDICCION JUDICIAL**, del señor **SERAFIN HERNAN BERNAL MORENO**, promovido por **PABLO HERNAN BERNAL MORENO**, efectuada la consulta en la página web <https://defunciones.registraduria.gov.co/>, se obtuvo como resultado que la C.C. No.14.976.016, expedida al señor SERAFIN HERNAN BERNAL MORENO, fue cancelada por muerte, como da cuenta el informe de secretaria que antecede.

SE CONSIDERA

El presente asunto se encontraba suspendido por orden legal contenida en el art. 52 de la ley 1996 de 2019, suspensión cuyo término finiquitó con la entrada en vigencia del Capítulo V "Adjudicación Judicial de Apoyos" de la Ley 1996 de 2019, esto es, el 27 de agosto de 2021., y a fin de proceder a adelantar el trámite correspondiente, se emprendió previamente la tarea de verificar la supervivencia de las personas cuya declaración de interdicción se estaba adelantando.

Así entonces, a través de la consulta de la página la Registraduría Nacional del Estado Civil, se pudo establecer que la cédula de ciudadanía expedida al señor SERAFIN HERNAN BERNAL MORENO, fue cancelada por muerte. Por tanto, ante el fallecimiento de la persona de quien se había solicitado la declaratoria de interdicción judicial, no hay lugar a continuar con el trámite de este asunto, toda vez que se demuestra claramente la carencia de objeto.

Por tanto, se ordenará levantar la suspensión del proceso, para declarará la terminación del mismo por sustracción de materia, y se ordenará el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del presente proceso.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso de INTERDICCION JUDICIAL del señor SERAFIN HERNAN BERNAL MORENO, promovido por PABLO HERNAN BERNAL MORENO, por sustracción de materia.